CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-080**

Auto N° 200-6-23-1746 *Fecha:* 25 JUL 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023-01834 del 26 de febrero de 2023, el señor Yesith Emiro González pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental los siguientes hechos:

> *"(...) en el año denominado CIMARRÓN exactamente la carrera 8 con calle 20 se viene presentando fuertes olores putrefactos que se intensifican en las horas de la noche, que provienen dicho caño (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023-01834 del 26 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 22 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0467 del 16 de junio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-080**

Auto N° 200-6-23-1746 *Fecha:* 25 JUL 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el canal Cimarrón, ubicado en la carrera 8 No 20, jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0467 del 16 de junio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

> ***4. Descripción General de la visita técnica:***
> *(...)*
> *El caño Cimarrón también denominado "canal el Cimarrón" que se ubica en las coordenadas geográficas –WGS84 Latitud 5°10'19.157"N, Longitud 72°32'22.527"O, (Ver fotografía 1 y 2), recibe las aguas lluvias del casco urbano del municipio de Aguazul, las cuales son conducidas a través de sistemas cerrados (tubería) y abiertos (descoles), durante la diligencia se observaron dos puntos de descargas pluviales que salen del borde del canal y que provienen de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, Cristo Rey y Villa Laguito, el primer punto se ubica en las coordenadas geográficas WS84 Latitud N° 5°10'20.205", Longitud O 72°32'23.195" y el segundo en las coordenadas geográficas WS84 Latitud N° 5°10'19.096", Longitud O 72°32'22.594", (Ver fotografía 4 y 5)*
>
> *Así mismo, se procedió a revisar en el plan básico de ordenamiento territorial – PBOT del municipio de Aguazul, Casanare" del 2018 con el fin de establecer si el Caño Cimarrón hace el descargue de aguas lluvias de otros barrios, Se registran 28 puntos de descarga principales de la red pluvial a los canales: 5 en el Caño Aguazulero, 14 en el Cimarrón (1 proveniente del Caño menor Jorge Eliécer Gaitán) y 8 en El Samán y 1 en La Arenosa. De los tres, el Caño Cimarrón es el que a lo largo de su recorrido recibe la mayor cuenca de drenaje del municipio conformada por 425 pozos de inspección (68%) del sistema, seguido por el Caño Aguazulero con 113 pozos (18.08%), y El Samán con 62 pozos (9,92%). Los 23 pozos de inspección pluviales restantes (3,68%) ubicados en el sector de Los Esteros, conectan a un caño menor (La Arenosa) que descarga finalmente en el río Únete y 2 pozos que hacen parte del aliviadero (0,32%)*
>
> *Durante la diligencia técnica, no fue posible establecer las características de las aguas que estaban siendo vertidas al canal, ya que, al momento de la visita, el sistema hidráulico no presentaba caudal, por lo tanto, no se obtuvo la toma de muestras. En cuanto a la proliferación de olores es preciso señalar que estos fueron perceptibles dentro del canal, ya que es un sitio susceptible de emitir olores ofensivos, lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura, condiciones típicas del municipio de Aguazul, situación que favorece la liberación de gases odoríferos a la atmósfera. Por lo tanto, se indica que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.*
>
> *Cabe mencionar que al momento de la diligencia técnica la señora Natalia Alexandra Silva, profesional de apoyo de ESPA de Aguazul, manifestó que el equipo operativo identificó en la red de alcantarillado sanitario un punto que presentaba obstrucción y posiblemente infiltración al*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-080**

Auto N° 200-6-23-1746 Fecha: 25 JUL 2023

sistema pluvia de la calle 22 entre carrera 13 y 14, sin embargo, este evento ya fue superado, actualmente para evitar situaciones similares se han tomado acciones correctivas como el mantenimiento con el camión de vacio en puntos criticos que han sido reportados con presencia de olores ofensivos, así mismo, se están adelantando gestiones ante la administración municipal de Aguazul (Secretaria de Infraestructura) las obras de estabilidad necesarias. De igual manera, se refirió que en cuanto al segundo punto de la tubería que está en el borde del canal no han logrado identificar que vivienda pudo haber conectó las ARD al sistema de aguas lluvias, ya que es una tarea compleja.

Teniendo en cuenta que durante la diligencia no fue posible identificar factores que alteren de manera grave lo recursos naturales o que incumplan la normatividad ambiental, se recomienda a la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul, que realice lebores de inspección en su sistema de alcantarillado pluvial con el fin de detectar los usuarios que tienen conexiones herradas y puedan estar causando con sus acciones alteración de las condiciones de calidad de las aguas lluvias que discurren por el canal el Cimarrón. En caso de identificar presuntos infractores se solicita remitir la información a este Autoridad Ambiental.

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2023-00418 del 18 de enero de 2023 con VITAL 0600000000000171373, donde el señor Yesith Emiro González, pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia "(...) en el canal cimarrón exactamente la carrera 8 con calle 20 se vienen fuertes olores putrefactos que se intensifican en las horas de la noche, que provienen dicho canal, lo cual genera una mala calidad de vida a mi familia ya que aun cerrando las puertas y ventanas el olor entra a nuestra casa y también a los demás vecinos (...)". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo quejas y contravenciones ambientales, realizó visita de inspección técnica el día 22 de marzo del 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud N° 05°10'20.137". Longitud O 72°32'23.183", dentro del canal el cimarrón, barrio Villa Sofía, municipio de Aguazul, departamento de Casanare; en donde se evidencio: El Caño Cimarrón que se ubica en las coordenadas geográficas –WGS84 Latitud 5°10'19.157"N, Longitud 72°32'22.527"O, en la diligencia se identificaron dos puntos descargas de aguas lluvias que salen del borde del canal, de los barrios Jorge Eliecer Gaitán, Cristo Rey y Villa Laguito, el primer punto en las coordenadas geográficas WS84 Latitud N° 5°10'20.205". Longitud O 72°32'23.195" y el segundo punto sale de una tubería que se ubica en las coordenadas geográficas WS84 Latitud N° 5°10'19.096". Longitud O 72°32'22.594", así mismo, en la inspección técnica no fue posible establecer las características de las aguas que estaban siendo vertidas al canal, y que, al momento de la visita, el sistema hidráulico no presentaba caudal, por lo tanto, no se obtuvo la toma de muestras. En cuanto a la proliferación de olores es preciso señalar que estos fueron perceptibles dentro del canal, ya que es un sitio susceptible de emitir olores ofensivos, lo cual puede verse afectado cuando las condiciones meteorológicas no son favorables, por ejemplo, alta humedad y temperatura, condiciones típicas del municipio de Aguazul, situación que favorece la liberación de gases odoríferos a la atmósfera. Por lo que la percepción y la tolerancia de un olor dependen de las experiencias personales y asociaciones emocionales de cada individuo y pueden variar de una persona a otra en función de la edad, el sexo y el estado de salud.

Durante la diligencia la señora Natalia Alexandra Silva, profesional de apoyo de ESPA de Aguazul, manifestó que el equipo operativo identificó en la red de alcantarillado sanitario un punto que presentaba obstrucción y posiblemente infiltración al sistema pluvia de la calle 22 entre carrera 13 y 14, sin embargo, este evento ya fue superado, actualmente para evitar situaciones similares se han tomado acciones correctivas como el mantenimiento con el camión de vacío en puntos críticos que han sido reportados con presencia de olores ofensivos, así mismo, se están adelantando gestiones ante la administración municipal de Aguazul (Secretaría de Infraestructura) las obras de estabilidad necesarias. De igual manera, se refirió que en cuanto al segundo punto de la tubería que está en el borde del canal, no han logrado identificar que vivienda pudo haber conectó las ARD al sistema de aguas lluvias, ya que es una tarea compleja

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-080**

Auto N° 200-6-23-1746 *Fecha:* 25 JUL 2023

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, se remite el presente documento técnico junto con el radicado No. YO.2023.01834 de fecha 16 de febrero de 2023 y la preliminar 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023 a la Secretaria General de Corporinoquia, así mismo se recomienda enviar copia a los interesados y la la Empresa de Servicios Públicos de Aguazul."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0467 del 16 de junio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (…)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23.080 del 16 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0467 del 16 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023